GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 041 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 28 ENE. 2026

VISTOS: el Memorándum N°0090-2026-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 12 de enero del año 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de aceptación de Destaque a favor de la servidora JOSEFA FARFAN DE GUILLEN, en mérito al Oficio N° 1451-2025-OGRRHH-DIRIS-LC., y la Hoja de Trámite N°084 y demás documentos que forman parte del expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la unidad Ejecutora N° 401-756, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, señala que, "El destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad; a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor";

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, regula el desplazamiento del personal en sus diversas modalidades estableciendo la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque; estando a que al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Publica en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos. Así pues, en su numeral 3.4 establece que, el destaque puede ser: A solicitud de la entidad, por necesidad de servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, cuyo caso se le comunica con no menos de cinco (05) días útiles. A solicitud del servidor procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de su hijo o por unidad familiar";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Resolución Administrativa N°1354-2025-OGRRHH-DA/DIRIS-LC, de fecha 29 de diciembre de 2025, donde SE RESUELVE: "ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a partir del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, el desplazamiento bajo la modalidad de RENOVACION DE DESTAQUE, a la servidora nombrada JOSEFA FARFAN DE GUILLEN, con cargo Técnico en Enfermería , Nivel STB; personal nombrado del Centro de Salud

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 041 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 28 ENE. 2026

Mirones Bajos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro; para prestar servicios en el Centro de Salud San Jerónimo de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas.

Que, mediante Oficio N°1451-2025-OGRRHH-DIRIS-LC con hoja de trámite N° 084 de fecha 05 de enero de 2026 el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita la renovación de destaque para el año 2026;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR LA RENOVACION DE DESTAQUE, a favor de la servidora JOSEFA FARFAN DE GUILLEN, como Técnica en Enfermería , de nivel STB, personal nombrado en el Centro de Salud Mirones Bajo de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Centro al Centro de Salud San Jerónimo jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2°.- LA DEPENDENCIA DE DESTINO, será responsable del control de asistencia y permanencia del servidor destacado, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen, de las ocurrencias habidas para los descuentos de Ley a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 3°.- AL TÉRMINO DEL PERIODO AUTORIZADO, el Profesional de la Salud antes mencionado deberá retornar obligatoriamente a la dependencia de origen al término de la vigencia de la presente resolución de no proceder la renovación de la misma.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
D.Ejec.
Interesado.
Arch/yvfl.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol
RESOLUCIONES